



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Abril.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Hedado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones dirigidas á este Ministerio por las Diputaciones provinciales de Santander y Guadalupe solicitando queden sin efecto los nombramientos de Consejeros de número y supernumerarios hechos por Reales órdenes de 17 de Diciembre último.

Vistos los informes de los Gobernadores de ambas provincias sobre esta reclamacion, en los que manifiestan la circunstancia de haberse hecho tales nombramientos cuando estaban disueltas las Diputaciones, y la necesidad que existia á la sazón de que hubiera el número suficiente de Consejeros para verificar las operaciones preliminares de la quinta y otros servicios perentorios.

Visto el párrafo quinto del art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye á las Diputaciones provinciales la facultad de proponer en terna los individuos que han de ocupar las vacantes que ocurren de Consejeros provinciales, y el

art. 65 de la misma ley, en el que se dispone que para reemplazar á los Consejeros en ausencias, enfermedades, recusaciones y separaciones el Gobierno podrá nombrar, á propuesta en lista triple de la Diputacion, un número de Consejeros supernumerarios igual al de los efectivos:

Considerando que la ley para el gobierno y administracion de las provincias se promulgó en 25 de Setiembre último, y que desde el momento que apareció en los periódicos oficiales fueron obligatorias todas sus prescripciones:

Considerando que los nombramientos de que se trata, hechos en 17 de Diciembre, por el mero hecho de ser posteriores á la promulgacion de la referida ley, adolecen de un vicio de nulidad que no bastan á subsanar las circunstancias especiales en que se hicieron:

S. M., oido el Consejo de Estado en pleno y conformándose con su dictámen, ha tenido á bien mandar queden sin efecto los nombramientos de los Consejeros de número y supernumerarios á que se refieren las solicitudes de las expresadas Diputaciones las cuales deberán inmediatamente hacer las propuestas que corresponden para la nueva provision de aquellas plazas. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta decision se tenga presente cuando se resuelvan todos los casos que existan de la misma naturaleza.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1864.—Cánovas.

Sr. Gobernador de la provincia de...

## GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular núm. 143.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite dotada con 5000 rs. vn. se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de dicha Corporacion, dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la Provincia, en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 2853.

Zaragoza 14 de Abril de 1864.  
—Francisco Fernandez Golfín.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Debiendo procederse á la contratacion del Boletín Oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1864 á 1865, bajo el tipo de 6,990 reales, que deberá verificarse en pública subasta en las oficinas de este Gobierno el primer Domingo de Mayo próximo á las 3 de la tarde, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Las proposiciones se ajustarán al

adjunto modelo, debiendo acompañarse á ellas el documento que acredite el depósito de 8,000 reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los licitadores deberán tambien acreditar que tienen Establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresion garantizando el buen desempeño del servicio que intentan prestar.

Por el tipo de subasta se comprometerán los licitadores á hacer de su cuenta, además de las tres impresiones semanales, el reparto y envío del Boletín, segun así se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas.

Logroño 15 de Abril de 1864.  
—El Gobernador de la provincia, Delgado.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño número 46, para la contratacion del mismo periódico durante el año económico de 1864 á 1865, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones, que acepta, por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra).

Acompaña adjunta la carta de pago de depósito para tomar parte en la licitacion y el documento que acredita que tiene el correspondiente Establecimiento tipográfico.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza.

SUBSIDIO.

Por consecuencia de la creacion de años económicos, y en cumplimiento de lo prevenido por el párrafo 2.º artículo 13 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, deben empezar los trabajos necesarios para la formacion de las matrículas de la contribucion del subsidio, industrial y de comercio, que han de regir en el año de 1864—65, el día 1.º de Mayo próximo.

Las alteraciones consignadas en el proyecto de ley de los presupuestos generales del Estado, impiden que ahora se dicten todas las disposiciones convenientes para el exacto cumplimiento de tan importante servicio. Pero no debiendo demorarse aquellas operaciones que desde luego pueden ponerse en práctica, preparando los trabajos de suerte que su terminacion tenga lugar en época oportuna, á fin de que, examinadas las matrículas y obtenida su aprobacion, se realice la cobranza del primer trimestre en términos legales, los Señores Alcaldes observarán las disposiciones siguientes:

1.ª En el momento que reciban la presente circular, dispondrán que se formen listas nominales de los individuos pertenecientes á cada gremio, teniendo al efecto á la vista las matrículas del presente año económico y las relaciones de altas y bajas aprobadas durante el mismo;

2.ª Formadas dichas listas, el Alcalde citará por medio de pregon y anuncios, que se fijarán en los parages respectivos, señalando el sitio, día y hora en que hayan de concurrir para proceder, bajo su presidencia, al nombramiento de Síndico ó Síndicos de que trata el artículo 20 del citado Real decreto:

3.ª Del resultado de la reunion se estenderá oportuna acta por cada gremio, espresando los individuos que concurren y el nombre de los Síndicos elegidos:

4.ª No serán citados aquellos gremios ó colegios que no consten de más de cinco individuos, por que estos no necesitan de Síndico, segun la prescripcion del artículo 30 del espresado Real decreto:

5.ª Considerandose como una renuncia á tener representantes, la no concurrencia de los individuos al local designado, ó su negativa á la eleccion de Síndicos, dispondrá el Alcalde que, en cualquiera de ambos casos, cuando ocurran, se haga constar por nota ó diligencia, que suscribirá y á la vez el Secretario del Ayuntamiento:

6.ª En vista de las actas á que

se refiere la disposicion 3.ª se hará saber por medio de oficio á cada Síndico la eleccion que en su favor le biese recaído.

7.ª Egecutados los trabajos á que se refieren las antecedentes disposiciones, se formarán listas de las clases no agremiales, teniendo particular cuidado, cuando se trate de Fábricas ú otros establecimientos, cuyos artefactos, máquinas, hornos, número de piedras ó aparatos sirven de base para el señalamiento de cuotas, de espresar detalladamente cuales sean, y cuantas circunstancias convengan y consigne el renglon de la tarifa á que correspondan:

8.ª Acto seguido y usando de la facultad que concede al Alcalde el párrafo 2.º, artículo 21 del propio Real decreto, procederá al nombramiento de dos, tres, ó cuando más, cinco individuos de cada gremio, que en calidad de clasificadores han de verificar, en su día, el repartimiento de la cantidad que al mismo gremio, segun su número hubiere correspondido:

9.ª Estos nombramientos, asi como las relaciones nominales de cada gremio en las que ha de estamparse el número de cuotas, su importe, el total de ellas y el cargo ó bonificacion por consecuencia del déficit ó superavit de las respectivas liquidaciones, se conservarán en poder de la Alcaldía hasta tanto que otra cosa acuerde la Administracion:

Y 10. Los Señores Alcaldes procurarán por cuantos medios estimen más á propósito que, tanto los Síndicos, como los clasificadores y contribuyentes, tengan exacto conocimiento de las obligaciones y derechos que las instrucciones establecen, advirtiéndoles:

1.º Que el cargo de clasificador es gratuito y obligatorio, excusable únicamente por las mismas causas que lo es el de péritos repartidores de la contribucion territorial, (artículo 22 del Real decreto.)

2.º Que el clasificador que sin causa legítima falte al desempeño de su cargo, incurre en la multa de 400 á 4000 reales, segun la calidad de la falta y circunstancia del culpable, multa que se le exigirá por el Alcalde, sin perjuicio del derecho de reclamar ante el Señor Gobernador de la provincia dentro del término de 8 dias, (artículo 5 de la Instrucion.)

3.º Que los clasificadores han de distribuir por categorías el cargo formado al gremio, señalado á cada individuo la cantidad que ha de satisfacer, siempre que ninguna esceda del quintuplo de la cuota de tarifa, ni baje de la 5.ª parte de ella. (Artículo 23 del Real decreto.)

4.º Que conteniendo las listas

de los respectivos gremios todos aquellos individuos que, comprendidos en matrícula y en relaciones de altas, no constan en relacion de bajas aprobadas con anterioridad al día 1.º de Mayo debe establecerse una categoría especial designando en ella la cuota de tarifa, exactamente, afin de que tanto los que hubieran cesado despues de dicho día, como los que presenten declaracion anunciando que cesarán en sus negocios desde 1.º de Julio siguiente, pueden ser eliminados, si así procede, previa oportuna relacion de bajas, sin destruir por esto la clasificacion, ni causar perjuicio alguno á los demás individuos del gremio. (Artículo 15 del Real decreto.)

5.º Que para facilitar el señalamiento de los recargos y cuantas operaciones en lo sucesivo haya necesidad de practicar, por consecuencia del natural movimiento que ofrecen el impuesto, y con el objeto de que la categorizacion revele imparcialidad y justicia, segun la capacidad tributaria de los contribuyentes, conviene sirva de modelo el ejemplo siguiente:

Gremio compuesto de 15 individuos, cuota 210 rs. Total 3150.

NOMBRES. CALLES. CUOTAS.

Primera categoría.

Pedro Bueno San Agustin 4 400  
Tomas Lopez Luna 10 400

Segunda categoría.

Cayetano Luzon San Jaime 5 230  
José Perez Trenque 11 230  
Mariano Gobén Id. 19 230

Tercera categoría.

Justo Perez Luna 20 170  
Manuel Conde Id. 15 170  
Gaspar Ruiz Id. 40 170  
José Fraile Id. 106 170  
Melchor Olivan Id. 270 170  
Pedro Ruiz Id. 170 170

Cuarta categoría.

José Conde De la Plaza 17 110  
Pablo Ruiz San Pedro 50 110

Especial.—Cuota de tarifa.

Marcelino Ruiz S. Andres 17 210  
Faustiniano Conde Cinejio 59 210

3150.

6.º Que formada la clasificacion ó reparto, en el término preciso y breve que se determinará, ha de pasarse, por los mismos clasificadores, á los Síndicos de cada gremio para que estos citen á todos sus individuos, designando el local, día y hora en que han de concurrir á examinar la clasificacion hecha y á reclamar por los agravios que crean habérseles inferido. (Artículo 25 del Real decreto.)

7.º Y, que oidas las reclamaciones

deben atenderse las que se hallaren justas, rectificándose despues la clasificacion: Que esto no obstante queda á los contribuyentes el derecho de reclamar dentro de ocho dias ante el Sr. Gobernador de la provincia, y de la decision de esta autoridad, ante el consejo provincial en el término de 12 contados desde que se les de conocimiento de ella, pero debiendo satisfacer, sin perjuicio de la resolucion definitiva, la cuota asignada en el repartimiento. (artículos 26, 27 y 29, del Real decreto.)

Espera esta Administracion que penetrados los Sres. Alcaldes y Secretarios del objeto de esta circular, no perdonarán medio para que los trabajos de que se trata se adelanten, en cuanto sea posible, á fin de que, cuando se comuniquen las disposiciones necesarias para su terminacion, se obtenga esta en el término mas breve.

Zaragoza 16 de Abril de 1864.  
—Ramón Gonzalez.

Universidad Literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion Pública con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras una categoría de término la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 16 de Abril de 1864.—  
El Vice-Rector, Jorge Siches.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras una categoría de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los as-

pirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 46 de Abril de 1864.  
—El Vice-Rector.—Jorge Sibar.

*D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.*

Hago saber: Que para pago de costas en virtud de causa seguida en este Juzgado contra Anselmo Larraz tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes siguientes.

1.º Un campo huerta en Pradiel de dos fanegas, cinco almudes, confrontante con Vicente Gomez y Loma, tasado en 380 reales vellon.

2.º Otro campo en la Val de 4 fanegas, 4 almudes, confronta con Gregorio Larraz y camino justipreciado en 600 reales vellon.

3.º Un yermo monte al Nogueral de una fanega, 11 almudes, confronta con Miguel Navarro y Antonio Artigas justipreciado en 120 reales vellon.

4.º Otro campo en el Espartal regable de un cahiz 4 fanegas confronta con José Lacosta y Pascual Larraz tasado en 720 rs. vellon, los cuales radican en los términos de Belchite; cuyo acto tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y en el de Belchite el dia 30 de los corrientes á las diez de su mañana quedando rematados dichos bienes en favor del mas ventajoso postor. Y á fin de que se haga público se inserta el presente en Zaragoza á 6 de Abril de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado Aose Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á Mariano Ferrer, de unos 23 años de edad, de esta vecindad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre hurto de prendas; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Abril

de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. José Maria Sol y Aracil, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Lázaro Sanz, hijo de Juan y Antonia, soltero, jornalero, natural de Cillas, partido de Molina Aragon, procesado en este de mi cargo por Juegos prohibidos, para que dentro de 30 dias que se contarán desde que se publique este en la Gaceta oficial de Madrid, se presente en el de mi jurisdiccion á oír cierta providencia; parándole, en otro caso, el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Calatayud á 12 de Abril de 1864.—José Maria Sol y Aracil.—P. S. O., Higinio M. Gorri.

Por el presente cito llamo y emplazo á D. A. Gazet representante del constructor de Puentes del ferro-carril de Madrid á Zaragoza para que dentro de 30 dias que se contarán desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia interesante á la recta administracion de justicia. Dado en Calatayud á 7 de Abril de 1864.—José Maria Sol y Aracil.—D. S. O., Higinio M. Gorri.

D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado, D. Manuel Altadell vecino y del comercio que fué y de Barcelona, á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre estafas, pues si así lo hiciere se le oira y administrara justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Abril de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambroj.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Sebastiana Alfaro y Gimenez hija de Jose y Petra para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de causa seguida á la misma sobre hurto bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que baya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Abril de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

Por segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado Pedro Garcia y Sanguesa, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre atropellos y amenazas á unos Municipales, si así lo hiciere se le oira y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Abril de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambroj.

Por tereer edicto y pregon cito, llamo y emplazo para que en el termino de 9 dias se presente en este Juzgado, Salvador Gallel y Sebastian para la practica de cierta diligencia judicial en el expediente de egecucion de sentencia, de la causa que contra el mismo se sigue sobre quebrantamiento de condena pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Abril de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambroj.

Por el presente se cita, llama y emplazo por primer edicto y pregon, á Agustin Marañes para que en el término de 9 dias contados desde la fecha se presente en este Juzgado para oír una notificacion y sufrir 3 dias de prision correccional que le corresponden como insolvente en la causa criminal que se le siguió sobre estafa, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Abril de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Agustin Jordana.

Por el presente cito llamo y emplazo, por primer edicto y pregon, á Juan Ramon Dambra y Jabra natural de Laforqueta (Francia) de 38 años de edad soltero zapatero confinado que fue en este presidio para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion y cumplir la pena de arresto impuesta en causa sobre lesiones. Zaragoza 47 de Abril de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

D. Teodoro Aspás Juez de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros.

#### Sentencia.

En la villa de Egea de los Caballeros á 6 de Abril de 1864, en los autos seguidos en este Juzgado entre partes de la una y como demandante Antonia Laplaza, viuda de Tomás Gimenez, vecina de El Frago, y en su nombre el procurador D. Eustasio Olmos, y de la otra como demandada D.ª Ignacia Gil, viuda de D. Benigno Gimenez, de la misma vecindad, representada en su rebeldia por los estrados del Tribu-

nal, sobre que se declare pobre á la primera para interponer terceria de dominio á los bienes embargados á dicho su marido en la causa sobre homicidio del D. Benigno Gimenez, y en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor Fiscal del Juzgado:

Resultando, que Antonia Laplaza, no posee bienes algunos ni egerce tráfico industria ni comercio:

Y considerando que por ello se halla en la clase de pobre;

Vistos el artículo 182 y siguientes del titulo quinto y el 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Antonia Laplaza para solo el efecto de interponer la demanda de que queda hecho mérito y esto sin perjuicio de las costas de su defensa en su caso.

Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiendo un egemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín Oficial de la misma, así lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Ante mí, José Marzo.

Es conforme con su original obrante en los autos de su referencia pendientes por mi oficio; y cumpliendo con lo mandado en la preinserta sentencia signo y firmo el presente en Egea de los Caballeros á 6 de Abril de 1864.—José Marzo.

#### Sentencia.

En la villa de Egea de los Caballeros á 5 de Abril de 1864, en los autos seguidos en este Juzgado entre partes de la una y como demandante Maximina Martinez, muger de Miguel Abad y Samatan, vecina de esta villa y en su nombre el procurador D. Pedro Clemente, y de la otra como demandada el Miguel Abad y Samatan, representado en su rebeldia por los estrados del Tribunal, sobre que se declare pobre á la primera para interponer terceria de dominio á los bienes embargados al segundo en causa seguida contra el mismo sobre falso testimonio; y en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor Fiscal del Juzgado:

Resultando, que Maximina Martinez posee únicamente la mitad de una casa de insignificante valor, sin que egerza tráfico, industria ni comercio alguno:

Y considerando, que por ello se halla en la clase de pobre: Visto el artículo 182 y siguientes del titulo quinto y el 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Maximina Martinez para solo el efecto de interponer la demanda de que queda hecho mérito, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiendo un egemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín Oficial de la misma, así lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Ante mí, José Marzo.

Es conforme con su original obrante en los autos de su referencia, pendientes por mi oficio; y cumpliendo

con lo mandado en la preinserta sentencia signo y firmo el presente en Egea de los Caballeros á 3 de Abril de 1864.—José Marzo.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Biendicho, portuoso, sin residencia fija, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á recoger los documentos necesarios, para que por la caja sucursal de Zaragoza le sean entregados los 48 rs. vn. que en la misma se hallan depositados, por el importe de los borcuques que le hurtó Antonio Aldea, á cuyo pago fué condenado. Daroca 18 de Abril de 1864.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la Ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Domingo Gil y Marzo, natural de Arcos vecino de esta ciudad, soltero jornalero de 46 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este mi Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida al mismo y otro sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se entenderá aquella y demás diligencias que ocurran con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Abril de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, José Colomer.

D. Agustín del Hierro Juez de primera instancia de la villa de Tamarite de Litera y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Felipe Villega y Carrera, natural de esta villa que tuvo su domicilio en la misma hasta el año último que se trasladó á la de Monzon, y en la actualidad sin domicilio ni residencia conocida, para que comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del que refrenda en el término de 15 dias á contestar á la demanda que ha promovido contra él y otros D. Juan Mola de este vecindario en representación legal de su hijo impuber Ramon Mola y Lasierra, sobre reivindicación

de varias fincas, pues de no efectuarlo así se seguirán los autos en rebeldía haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados, del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tamarite á 4 de Abril de 1864.—Agustín del Hierro.—Por su mandado, Vicente Chías.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber: me hallo instruyendo causa criminal contra Antonio Donazar, Milian Muruzabal y Sebastian Santesteban, los tres naturales y vecinos de Unzué por homicidio de Gabriel Erico y lesiones á Manuel Martinez, cuya prision he acordado por auto de hoy, y habiendo fugado, para que se verifique y se remitan, caso de ser habidos, con toda seguridad á las cárceles de este partido, espido el presente con insercion de las señas de dichos prófugos, en Tafalla á doce de Abril de 1864.—Valentin Fuertes Lopez.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

#### Señas de Antonio Donazar.

Edad 27 años, estatura regular, color bajo, barba naciente, ojos castaños, pelo negro, viste pantalon de cuadros blanquecino, blusa azul rayada, alpargata valenciana, pañuelo de seda de cuadros en la cabeza, anguarina de roncal.

#### Señas de Sebastian Santesteban.

Edad 24 años, estatura alta, color sano: barba nada, ojos castaños, bien parecido, pelo rojo, viste pantalon de pana rayado color oscuro, elástico azul, alpargata valenciana, pañuelo de seda en la cabeza, anguarina de roncal.

#### De Milian Muruzabal.

Edad 22 años, estatura baja, ojos y pelo negros, barba poca, nariz abultada, viste pantalon de pana, alpargata valenciana, blusa azul y pañuelo de seda en la cabeza.

#### LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 14 de Mayo de 1864.

Constará de 16.000 Billetes al precio de 1.000 reales, distribuyéndose

600.000 pesos en 1.000 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fuertes
1 de	150.000
4 de	50.000
1 de	25.000
1 de	12.000
2 de 6.000	12.000
10 de 3.000	30.000
32 de 1.000	32.000
948 de 300	284.400
2 aproximaciones de 4.500 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 150.000 pesos	3.000
2ª id. de 8.00 ps. para id. idem al premiado con 50.000 ps.	1.600
1.000	600.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se esponderán á cien reales cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vignete, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.—Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el n.º 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José Maria Bremon.

Por Real orden de 17 de Febrero último se previene que los Ayuntamientos se provean por su cuenta de los impresos para la formación de los presupuestos y de sus respectivas liquidaciones de gastos y de ingresos, que hasta ahora se les han suministrado por el Ministerio de la Gobernación, si bien con la condición de que han de ser exactamente iguales á aquellos.

La importancia de este servicio y la necesidad de que no llegue á desnaturalizarse por inmoderado lucro que pudiera impulsar á algunas empresas particulares á encargarse del suministro de tales impresos, ha decidido á los Sres. D. José Maria Mañas, y D. Juan Eizarraga, auxiliares del Ministerio de la Gobernación, á encargarse de este servicio que pueden proporcionar mayor facilidad de poderlo hacer con entera sujeción á lo que está mandado y á lo que exige su misma importancia, cuanto por que esta misma causa es

una garantía eficaz de que han de cumplir con toda religiosidad los compromisos que contraigan.

Los impresos de que se trata se facilitarán á los precios siguientes.

Cada ejemplar de presupuestos municipales 2 rs.

Cada uno id. de Beneficencia 2 reales 50 cets.

Cada uno de las liquidaciones municipales (gastos) 3 rs.

Cada uno id. id. id. (ingresos) 3

Desde luego se asegura que la clase de papel que se ha de emplear en estos documentos, será mejor que la que ha servido en los que se han suministrado por el Ministerio y que su impresión será correcta y esmerada.

Se recomienda pues, á los Ayuntamientos de esta provincia se provean desde luego de los impresos necesarios para la formación de los presupuestos, ordinarios del inmediato ejercicio de 1864 á 1865 pero como es necesario dar también á cada Ayuntamiento un recibo que pueda servir de justificante en sus cuentas, se servirán indicar en el pedido que hagan los impresos de cada clase que haya de suministrarse.

Dichos pedidos se dirigirán á la Administración del Manual de presupuestos, D. José Maria Gracia, plazuela de S. Nicolás núm. 8 4.º 2.º derecha en Madrid ó á D. José Tegero oficial del Consejo de esta provincia cuyos pedidos se servirán inmediatamente.

#### Administración Principal del Marquesado de Ayerbe.

Se arriendan en pública licitación el dia 22 de Abril del corriente año á las 11 de su mañana en las casas de su S. E. calle del Pilar núm. 45 las yerbas del monte y sotos de Pola por tiempo de seis años que principiaran á correr en 20 de Mayo de 1864.

Dividida esta propiedad en cuatro cuartos ó dehesas llamadas El Pino, Las casas, la Balsa y Batecargas, se arrendaran juntas ó separadas, siendo preferida la proposición que abraza toda la heredad: el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Administración para las personas que gusten interesarse en dicho arriendo.

Desde el dia 20 del actual hasta el 28 del mismo ambos inclusive se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Epila, las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de la misma, con los documentos que así lo acrediten.

Hallándose vacante la Secretaria del Juzgado de paz del distrito del Pilar de esta ciudad, los que deseen obtenerla y se hallen con los requisitos necesarios, presentarán sus solicitudes documentadas en la sala audiencia del mismo, sita en las Cárcels nacionales de nueve á diez de la mañana, hasta el 28 de los corrientes.

Zaragoza.—Imp. de A. Gallifa.—1864.